

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00208-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NORELIS DOLORES VILLAZÓN GÁMEZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”, Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP.

Valledupar, 07 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, escritos de contestaciones a la demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00208-00](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NORELIS DOLORES VILLAZÓN GÁMEZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”, Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP.

Valledupar, 12 de marzo de 2024

A U T O

Se decide con relación a la admisión de las contestaciones de demanda Presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído de fecha 30 de agosto de 2023 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a las demandadas, siendo la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP las que en término correspondiente contestaron la demanda, las cuales estudiadas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

De igual manera se observa que, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS notificado por conducta concluyente presentó contestación de la demanda, que a criterio de este despacho satisface a plenitud las exigencias establecidas en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

En cuanto a las excepciones previas presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, se le corre traslado al demandante por el término de 3 días.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

).

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderado sustituto al Dr. **JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ**, abogado titulado con C.C. No 1.065.807.673 y portador de la T.P. No 326.342 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, al Dr. **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, abogado titulado con C.C No 79.941.567 Y portador de la T.P. N° 138.159 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al Dr. **FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES**, abogado titulado con C.C No 1.140.854.605 Y portador de la T.P. N° 269.399 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Convóquese a las partes para realizar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el día jueves 16 de mayo de 2024 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyecto: YMB.

